

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.800.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$400.000.00
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$4.200.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2455
RAD No 7600140030132019-00341-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: JUAN DIEGO TORO OSORIO
BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3047160ed8ef62af652fad490887932d57f18b1eaf62d52303abadd850111ad**

Documento generado en 05/08/2022 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2490
RAD No 7600140030132019-00519-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.
Demandado: ÁNGEL ESTEVAN NÚÑEZ DUSSAN

En atención al anterior informe de secretaria, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agregar y poner en conocimiento constancia de envío del oficio por medio del cual se requiere a la POLICIA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1946 del 20 de agosto de 2019, en el cual se le comunicó la orden de DECOMISO de la MOTOCICLETA de placas OGN26E de propiedad del demandado ÁNGEL ESTEVAN NÚÑEZ DUSSAN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104a301e55c3492411a883a8cdb4e0ad4f585b123b3701ae3fdd684a696f4a7d**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$12.000.00
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$420.000.00
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.932.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2456
RAD No 7600140030132019-00787-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: SERGIO DAVID MUÑOZ PERDOMO
Demandado: OCUMED MEDICINA OCUPACIONAL S.A.S
CARLOS ANDRES PEREZ CABRERA

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582799af310572758d480059548c9d9f2c1331ddfcf9bf8033d1cc3fd9d109bf

Documento generado en 05/08/2022 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$6.500.000.00</i>
<i>PÓLIZA JUDICIAL</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$25.000.00-</i>
<i>GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$6.525.000.00</i>

*MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA*

Auto Interlocutorio No. 2505

RAD No 7600140030132020-00105-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAIVIENDA

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Demandado: PROYECTOS Y DESARROLLO URBANO SAS

DANNY JOSE ROMO SANTA

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento la consulta de depósitos judiciales que no muestra consignaciones a órdenes del despacho.

TERCERO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132

para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

CUARTO: Agregar el escrito de liquidación del crédito al cual el despacho competente impartirá el trámite de rigor.

QUINTO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59244d6fee43e08618d94ca69ddc102aa2dd32e51e443c112f521b98843420**

Documento generado en 05/08/2022 05:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	\$38.000.00
SUMAN COSTAS	\$4.838.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2457
RAD No 7600140030132020-00391-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: HAROLD CEDANO VASQUEZ
Demandado: LUZ HELENA MAYA JARAMILLO

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfcfcb0204d9997967d921c3443a8637b44ef24fc89da5cb7f2bdbf1f2a1420**

Documento generado en 05/08/2022 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2484
RAD No 7600140030132021-00168-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: JUAN CARLOS ESPINAL ESPINAL
Demandado: JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ y OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO

Cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

- 1) Requerir al pagador GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 0275 del 25 de marzo de 2022, recibidos en esa dependencia tal como consta en la copia que reposa en el expediente, en el cual se le comunicó el auto que decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del 35% del SALARIO y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ.
- 2) Requerir al pagador MUNICIPIO DE IBAGUE, para que se sirva indicar si la medida de EMBARGO y RETENCIÓN sobre el 35% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ, se inscribió como trabajador o contratista independiente.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8b0059ccbfff464faaf48497830142a9d46e6ee00857ba0b92b24be7d2ecce**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2477

RDA: 7600140030132021-00567-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: MARIA AYDEE CASTRO
Absolvente: MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA

En atención a los anteriores escritos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se solicita en escrito que antecede, expídanse las copias al doctor EWUARD URBANO GOMEZ.

SEGUNDO: Requerir al interesado que consigne los valores correspondientes por concepto de copias auténticas y DVD al tenor de los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 de Agosto de 2021.

TERCERO: Indicar a la solicitante que una vez acredite el arancel señalado en el numeral que precede, podrá acercarse a la secretaría del despacho en el horario de 8:00 AM a 12 PM o de 01:00 PM a 5:00 PM, debiendo guardar las correspondientes medidas de bioseguridad a efectos de recibir las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e80348862573099c683847018500d3b28400a4fa3aec40655ea63be676db53**

Documento generado en 08/08/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2481

RAD No 7600140030132021-00602-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS

Demandado: JOSE ALEXANDER URBANO TIBADUIZA

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras, lo anterior a fin de que obre y conste, asimismo se pone en conocimiento la consulta de depósitos judiciales que muestra dos consignaciones.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcdd0fe25696efc860cc46d8407c9ebfa3ec2515bf97020926f7d5c681e4ef1**

Documento generado en 05/08/2022 05:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.900.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2458
RAD No 7600140030132021-00621-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: AICARDO CASTRO MESA

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b829db4b3e8d04f69f04ae5832852185a8b7a2b1f8c5061db13417cbd4e87d**

Documento generado en 05/08/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2488
RAD No 7600140030132021-00755-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS
LTDA - BADIVENCOOP LTDA
Demandado: YOBANY VALENCIA MARTINEZ

Conforme al memorial aportado por la apoderada judicial el día 29 de julio de 2022 el cual pone en conocimiento la notificación al demandado, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1) Requerir a la apoderada judicial para que se sirva enviar copia de la comunicación enviada al demandado debidamente cotejada junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37040296a42c98bb8834c5bd2b68d0e68ed84a6c11ca65e42197e1ecfc0a71**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.200.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$3.200.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2497

RAD No 7600140030132021-00845-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: MGUEL ANGEL AGUIRRE

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a6530c9a28cd155f3d6178c840eda43ab2cc91259eab83d02475f30d196db5

Documento generado en 05/08/2022 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2494

RAD No 7600140030132022-00003-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega

Demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Demandado: JORGE ANDRES CARLOSAMA DAVID

En escritos que anteceden, la apoderada de la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, manifiesta que inicialmente solicitó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, y posteriormente, durante la ejecutoria del auto de terminación, la misma apoderada allega escrito solicitando la corrección del proveído, requiriendo que el proceso termine, no por la figura del pago, sino por la aprehensión del bien, teniendo en cuenta que el extremo demandado nuevamente incurrió en mora.

De la revisión del expediente, se tiene que en efecto, el despacho atendió la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, y como quiera que la decisión no se encontraba en firme al momento de solicitarse la aclaración indicada, resulta procedente acceder a la modificación requerida, teniendo en cuenta que el bien automotor fue debidamente aprehendido por la autoridad policial, lo que se hará en ejercicio del control de legalidad que es atribuido a esta Censora Judicial en los artículos 12, 42 y 132 del C.G.P.

Finalmente y como quiera que de la revisión del archivo No 10 informe de ingreso del vehículo, en el mismo hay un link que dirige a la ficha del vehículo y detalla exactamente la bodega y estado del vehículo, anexo que no se encuentra glosado al expediente, se dispondrá de su incorporación a fin de que haga parte del proceso, Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aclaración del auto de terminación, en ejercicio del control de legalidad, en el sentido de indicar que se termina el presente proceso por haberse INMOVILIZADO el Bien automotor de placas JZS-446 por parte de la POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Disponer la ENTREGA del vehículo de placas CQL-846, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER – CONVEIO CAPTUCOL al Representante legal de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portador de la T.P No. 129.978 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto

disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según informe del parqueadero. Asimismo, quedan sin efecto jurídico los oficios No 410 y 411 de Mayo 18 de 2022. Oficiese nuevamente comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.

TERCERO: Agregar sin trámite alguno la solicitud de actualizar oficios por cuanto la petición no corresponde al proceso de la referencia.

CUARTO: Incorporar al expediente la ficha del automotor aprehendido, a fin de que haga parte del expediente, teniendo en cuenta que inicialmente no se había descargado del link que reposa en el archivo 10 Informe de Ingreso del vehículo, por las razones anotadas.

QUINTO: A efectos de coordinar la entrega de oficios, una vez en firme el presente, la parte interesada RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA deberá comunicarse al teléfono 898 68 68 Ext 5132, o en su defecto remitir correo electrónico solicitándolos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd7af74f89563d5db3230fc1bc2473f6520293cd154139597d0102182a647d**

Documento generado en 08/08/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2480

RAD No 7600140030132022-00031-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALVARO JOSÉ MONTOYA CHAPARRO

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras y por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88f0f66643d59c74df8493b69435805492ff5f6b9f687e971fd33cfff2389d7**

Documento generado en 05/08/2022 05:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.000.00
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.006.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2459
RAD No 7600140030132022-00095-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ARMANDO ORTIZ BARONA

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47da0a674e5a59a5db5d1d9764e1b2dc21af8dfc2a1ad14c7cf9d89f2c8d55c**

Documento generado en 05/08/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$400.000.00</i>
<i>PÓLIZA JUDICIAL</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$8.000.00</i>
<i>GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$408.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2471
RAD No 7600140030132022-00191-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVADE SERVICIOS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES -COOPJURÍDICA
Demandado: ARNOBI GUEVARA BOTELLO

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ca319834317db6292f887494b6342db3bdbf4c6ef092c961acd506a562a1**

Documento generado en 05/08/2022 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$900.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2473
RAD No 7600140030132022-00194-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LILIANA PEREZ SALGADO

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea55e12eff551869b0d9249a27483af3c8dafaf21ea87ac6d0e90abd8a03d4c

Documento generado en 05/08/2022 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2506

RAD No 7600140030132022-00239-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

REF: *Ejecutivo*

Demandante: *MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS*

Demandado: *WALTER ALBERTO MUÑOZ MORENO*

En atención a los escritos que preceden, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras y por la sociedad MULTIEMPLEOS que indica que el demandado no tiene vínculos desde Mayo 31 de 2022, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063034cf80e663cfe3c97fee1731af355ec70139e5753ab5f0097fe29e25f4a**

Documento generado en 05/08/2022 05:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2413
RAD No. 760014003013-2022-00351-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Ramírez Guzmán
Demandado: Ana Mercedes López Lemos
Radicación No. 760014003013-2022-00351-00*

De la revisión de la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor OSCAR RAMIREZ GUZMAN contra la señora ANA MERCEDES LÓPEZ LEMOS, se observa las siguientes incongruencias:

- a) Sírvase indicar el lugar, la dirección electrónica que tenga o que estén obligados a llevar, donde las partes e inclusive el apoderado de la parte demandante, reciben notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2.- Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c8319b2d1bf8be113f80cfc691644f31e60b56a5b4125ffbec2ceba9a0969a**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2414
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Pago – Directo Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Melina Campo Prieto
Radicación No.: 760014003013-2022-00356-00*

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por BANCOLOMBIA SA contra MELINA CAMPO PRIETO, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por BANCOLOMBIA SA contra MELINA CAMPO PRIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2. Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo PLACA: HTX-071, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: VOLKSWAGEN, LINEA: NUEVO JETTA TRENDLINE, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2014, COLOR: PLATA ROCA LUNAR METALICO, CHASIS No. 3VW2W1AJ3EM20443. Oficiese a la Policía Metropolitana para tal fin.*
- 3. Reconocer como apoderado Judicial a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, portador de la T.P No. 371.970 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86bab8be954b5a64e6217f29776dbfcf33527c2b4c835906f10131e37799319**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Credifinanciera SA – Credifinanciera SA y Credifinanciera
Demandado: Mario Alexander Palacio Raigoza y Katherine Ramírez Cortes
Radicación No. 760014003013-2022-00357-00*

*La entidad **BANCO CREDIFINACIERA SA – CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda Ejecutiva contra **MARIO ALEXANDER PALACIO RAIGOZA Y KATHERINE RAMÍREZ CORTES**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (1) **PAGARÉ**, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **MARIO ALEXANDER PALACIO RAIGOZA Y KATHERINE RAMÍREZ CORTES**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **BANCO CREDIFINACIERA SA – CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:*

- 1. Por la suma de **\$8.144.457.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000080000040684 anexo a la demanda.*
- 2. Por la suma de **\$462.373.00** M/cte., por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 30 de abril de 2019 al 01 de mayo de 2022.*
- 3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P*

CUARTO- *Reconocer personería a la abogada INGRID MARCELA MORENO GARCIA, portador de la T.P. No. 358.708 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.*

QUINTO: *Requíerese a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el título valor original de la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9007ef9a5ed53bc67c695a389a982d96bb80f931f3c57ae6c3d70b8272a95523**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2551
RAD No 7600140030132022-00404-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto Dos (02) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DIEGO MAURICIO MAZABEL ROSERO*

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) propuesta por BANCO POPULAR S.A. en contra de DIEGO MAURICIO MAZABEL ROSERO, y del estudio de los documentos aportados, observa el despacho que carece de competencia para rituar dicho proceso, en razón de que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de DAGUA-VALLE, factor que es privativo para su evacuación tratándose de ejercicio de derechos reales, tal como lo pregona el Numeral 7º del Art. 28 del C.G.P.

Desde esta perspectiva debe concluirse, que esta oficina carece de competencia para conocer esta demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por propuesta por BANCO POPULAR S.A. en contra de DIEGO MAURICIO MAZABEL ROSERO.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Inciso 2º del Artículo 90 del Código de General del Proceso, ENVÍESE la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de DAGUA - VALLE, a fin de que conozca de la misma por COMPETENCIA. CANCELESE SU RADICACIÓN. NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87ae3a576ec7fe99bcae2067f0b527efe089be235da58f6cd338e315c03cfe**

Documento generado en 08/08/2022 05:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 2495
RAD No 7600140030132022-00468-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: DEYSI MIREYA HENAO GOMEZ

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, contra DEYSI MIREYA HENAO GOMEZ, se observa lo siguiente:

-Al hacerse la revisión del poder otorgado por SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, actuando como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S, y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general, otorga a las abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA, y LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, no se evidencia autenticación notarial ni constancia de envío del mismo por mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

- Aclarar en el hecho 1 de la demanda el número de pagare demandado, toda vez que el endoso de los títulos se realiza sobre las obligaciones terminadas en 6978 y 4507, y el título aportado en anexos es el pagare No. 9229.

- Aclarar la dirección de notificación de la demandada, toda vez que el acápite de notificaciones de la demanda indica la Calle 11 #115-71 de la ciudad de Yumbo, y el formato de vinculación indica la Calle 11 # 115-71 de la ciudad de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60077a1b2d82a7791fa14311435e487795a6b51d4a479c55e37635c91fccc5f**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>